

Nota de orientación sobre el fortalecimiento del apoyo prestado por las Naciones Unidas a los Estados que lo soliciten para introducir reformas acertadas en el derecho mercantil

A. Información sobre la presente nota de orientación

1. En la presente nota de orientación se enuncian los principios rectores y el marco para el fortalecimiento del apoyo que prestan las Naciones Unidas a los Estados que lo solicitan a efectos de introducir reformas acertadas en el derecho mercantil sobre la base de normas aceptadas internacionalmente. La nota se enmarca en el mandato de las Naciones Unidas de promover niveles de vida más elevados, el pleno empleo y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, así como la solución de problemas internacionales de carácter económico y social y otros problemas conexos. Constituye una contribución a la aplicación de la agenda internacional para el desarrollo y de las resoluciones de la Asamblea General en que se exhorta a: a) fortalecer la asistencia técnica y la creación de capacidad en el ámbito del derecho mercantil internacional; b) integrar de mejor manera la labor que se realiza en esa esfera en la agenda más amplia de las Naciones Unidas; c) aumentar la coordinación y coherencia entre las entidades de las Naciones Unidas así como con los donantes y beneficiarios; d) evaluar en mayor detalle la eficacia de esas actividades; e) adoptar medidas para aumentar la eficacia de las actividades de creación de capacidad, y f) situar las perspectivas nacionales en el centro de los programas de asistencia de las Naciones Unidas.

2. La presente nota de orientación es pertinente para todos los departamentos, oficinas, fondos, organismos y programas de las Naciones Unidas, así como para otros donantes que se ocupan de: a) la movilización de fondos para el desarrollo sostenible; b) la reducción o eliminación de los obstáculos jurídicos que se oponen al flujo del comercio internacional y a la integración económica internacional o regional; c) el desarrollo del sector privado; d) las reformas del sector de la justicia; e) el aumento de la resiliencia de las economías a las crisis económicas; f) la buena gobernanza, que abarca la reforma de la contratación pública y la gobernanza electrónica; g) el empoderamiento de los pobres; h) la educación como un medio de prevenir y combatir los delitos económicos (por ejemplo, el fraude económico y la falsificación); i) las medidas para atacar las causas fundamentales de los conflictos desencadenados por factores económicos; j) la solución de los problemas de recuperación económica tras los conflictos; k) la solución de problemas específicos que enfrentan los países sin litoral para acceder al comercio internacional, y l) el cumplimiento a nivel interno de las obligaciones internacionales en el ámbito del derecho mercantil internacional y esferas conexas.

B. Principios rectores

1. La labor de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional como parte de la agenda más amplia de las Naciones Unidas

3. El establecimiento de normas sólidas que promuevan las relaciones comerciales es un factor importante del desarrollo económico. Eso se debe a que las decisiones de carácter comercial no se adoptan en forma aislada, sino en el contexto de todos los factores pertinentes, incluido el régimen jurídico aplicable.

4. El marco moderno y armonizado del derecho mercantil internacional es la base de las relaciones comerciales reglamentadas y constituye una parte indispensable del comercio internacional, sin menoscabo de la importancia del derecho interno y los ordenamientos jurídicos nacionales en ese ámbito. Al reducir o eliminar los obstáculos jurídicos que se oponen al flujo del comercio internacional, especialmente los que afectan a los países en desarrollo, también contribuye considerablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad, interés común y respeto del principio de legalidad, así como a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por consiguiente, a la paz, la estabilidad y el bienestar de todos los pueblos. La puesta en práctica y el empleo efectivo de esos marcos también son esenciales para el fomento de la buena gobernanza, el desarrollo económico sostenido y la erradicación de la pobreza y el hambre. En consecuencia, pueden contribuir al logro de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y los que se detallan en la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 17 de diciembre de 1966, relativa al establecimiento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

5. Por esas razones, la labor de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional debería estar más integrada, donde y cuando sea preciso, tanto a nivel de la Sede como de los países, en las actividades de la Organización en las esferas del desarrollo, la prevención de conflictos, la reconstrucción posterior a los conflictos y en otros contextos apropiados.

2. Asistencia de las Naciones Unidas a los Estados que la soliciten, para evaluar su necesidad de introducir y aplicar reformas en el ámbito del derecho mercantil

6. El derecho mercantil evoluciona constantemente en respuesta a las nuevas prácticas comerciales y los problemas mundiales. Ello hace necesario emprender reformas en el derecho mercantil con miras a seguir el ritmo de esos cambios. Los Estados solicitan a menudo asistencia para determinar hasta qué punto necesitan introducir y aplicar reformas en materia de derecho mercantil.

7. A fin de lograr una mejor integración de la labor de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil en la agenda más amplia de la Organización, las entidades de las Naciones Unidas que operan sobre el terreno deberían ser capaces de atender esas solicitudes. Para ello, deberían conocer las normas, instrumentos y conocimientos especializados de que dispone el sistema de las Naciones Unidas en el campo del derecho mercantil internacional. El principio rector 5 que figura más abajo proporciona fuentes de información sobre esas normas, instrumentos y conocimientos especializados y la sección C de la presente Nota de orientación

ilustra algunas medidas que podrían tener que adoptarse para ayudar a los Estados a evaluar y aplicar reformas del derecho mercantil.

8. Las entidades de las Naciones Unidas deberían promover, cuando proceda, la armonización del marco jurídico nacional que regula las relaciones comerciales con las normas del derecho mercantil aceptadas internacionalmente. Esa armonización contribuiría a: a) facilitar el reconocimiento, la protección y la ejecución de los contratos y otros compromisos vinculantes; b) hacer más comprensible el derecho mercantil para las partes comerciales; c) promover la interpretación y aplicación uniformes de los regímenes de derecho mercantil internacional, y d) proporcionar seguridad jurídica y previsibilidad para que las partes en las operaciones comerciales puedan adoptar decisiones con buen sentido comercial.

9. Los Estados a menudo solicitan asistencia también para evaluar la eficacia de los mecanismos de que disponen para dirimir controversias y hacer cumplir compromisos vinculantes en la esfera del comercio y las inversiones, en particular el arbitraje comercial y los mecanismos de solución de controversias por vías alternativas (a los que la presente nota de orientación se refiere como mecanismos alternativos de solución de controversias). En ese contexto, las entidades de las Naciones Unidas deberían conocer las normas aceptadas internacionalmente aplicables, cuya observancia puede contribuir a garantizar que esos mecanismos se apliquen con arreglo a las normas reconocidas internacionalmente y que sean accesibles, de costo asequible, eficientes y eficaces. Cuando un Estado promueva mecanismos alternativos de solución de controversias como una opción para dirimir los litigios comerciales en un foro neutral, las entidades de las Naciones Unidas deberían tener presente que puede ser necesario introducir reformas judiciales para dotar a la administración de justicia de los medios que le permitan apoyar esos mecanismos de modo eficiente y eficaz.

3. Función de las Naciones Unidas en la asistencia prestada a los Estados que la soliciten para poner en práctica reformas holísticas y debidamente coordinadas del derecho mercantil

10. Las leyes y reglamentos que rigen las relaciones comerciales y el marco institucional conexo no son cuestiones puramente técnicas, sino que reflejan determinadas preferencias normativas. Pueden tener repercusiones políticas y sociales, a veces desiguales en función del género, además de las consecuencias económicas obvias.

11. Por lo tanto, la introducción de reformas en el derecho mercantil debería ir acompañada de consultas y coordinación estrechas entre todos los interesados pertinentes, entre ellos organizaciones no gubernamentales (en representación del público en general), abogados, legisladores, jueces, árbitros y demás profesionales del derecho, como los funcionarios encargados de redactar las leyes. En particular, es indispensable que exista un fuerte vínculo entre la elaboración de políticas y leyes y la adopción de reformas institucionales.

12. La reforma del derecho mercantil está estrechamente vinculada a las obligaciones jurídicas internacionales. Puede ser conveniente que participen en ella expertos internacionales para garantizar la coherencia del derecho interno con las obligaciones internacionales cuando exista el riesgo de que se creen lagunas o surjan discrepancias entre ambos. Las entidades de las Naciones Unidas también

deberían apoyar y alentar la cooperación y el intercambio de buenas prácticas entre los Estados como un medio importante de promover reformas acertadas del derecho mercantil.

13. También debería lograrse una coordinación adecuada entre las propias entidades de las Naciones Unidas y entre ellas y otros donantes, así como con los órganos de los gobiernos nacionales que participen en las iniciativas de reforma. Los resultados de la coordinación y la cooperación obtenidos a nivel de los países deben preservarse en la sede y viceversa. La coordinación es esencial para evitar la duplicación del trabajo y para fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional

4. Apoyo prestado por las Naciones Unidas a los Estados que lo soliciten a fin de crear la capacidad local necesaria para poner en práctica de manera efectiva reformas acertadas del derecho mercantil

14. Se necesita disponer de la capacidad local suficiente para aprobar, promulgar, implementar, aplicar e interpretar marcos sólidos de derecho mercantil que permitan generar los beneficios que se espera obtener de las relaciones comerciales reglamentadas y el comercio internacional. A menudo los Estados solicitan asistencia internacional para crear la capacidad necesaria a nivel local.

15. La forma más eficaz de prestar esa asistencia es a través de la cooperación técnica, actividades de formación y sesiones de creación de capacidad que preparen mejor a los expertos locales para valerse de las normas, instrumentos y conocimientos especializados internacionales de fácil acceso con el fin de implementar reformas del derecho mercantil en el plano nacional. Las entidades de las Naciones Unidas deberían apoyar la organización de esas y otras actividades parecidas y fomentar la participación de expertos locales en ellas.

16. Además, la participación activa de interesados gubernamentales y no gubernamentales nacionales en foros legislativos internacionales como la CNUDMI (véase el principio rector 5) (tanto a nivel de los grupos de trabajo como de la Comisión) puede contribuir de manera considerable a la comprensión de los beneficios de la utilización de los instrumentos jurídicos internacionales para facilitar la reforma del derecho mercantil. Esa participación puede permitir a los interesados familiarizarse con la elaboración del derecho mercantil internacional y las distintas modalidades que posteriormente pueden utilizarse a nivel nacional. Asimismo, puede servir de plataforma para el intercambio de mejores prácticas con homólogos de muy diversa formación profesional y variado origen geográfico. La estrecha coordinación de la posición de un Estado en distintos organismos regionales e internacionales de formulación de normas que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional contribuye a evitar que surjan normas e interpretaciones contradictorias en el seno de esas entidades. Por consiguiente, las Naciones Unidas deberían poner el máximo empeño en apoyar a los Estados en sus esfuerzos por lograr que su posición se encuentre representada de manera sostenida y coordinada en la CNUDMI y otros organismos regionales e internacionales de formulación de normas que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional.

17. El logro de resultados transparentes, uniformes y previsibles en la jurisprudencia sobre cuestiones de derecho mercantil de conformidad con las obligaciones internacionales pertinentes de los Estados¹ es importante para establecer relaciones basadas en normas. Los jueces, los árbitros, los catedráticos de derecho y demás juristas desempeñan una función esencial al respecto. Su capacidad para interpretar las normas de derecho mercantil internacional de un modo que promueva la uniformidad en su aplicación y la observancia de la buena fe en el comercio internacional debería ser objeto de atención permanente. Las Naciones Unidas han diseñado instrumentos específicamente con ese fin (véase el principio rector 5). Las entidades de las Naciones Unidas deberían promover el desarrollo y el uso de esos instrumentos.

5. Por ser la CNUDMI el órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, las entidades de las Naciones Unidas deberían recurrir a ella para prestar apoyo, a los Estados que lo soliciten, en la aplicación de reformas acertadas en ese ámbito

18. La CNUDMI es el órgano del sistema de las Naciones Unidas encargado de la elaboración de textos legislativos en la esfera del derecho mercantil internacional. Es un foro intergubernamental compuesto por Estados Miembros elegidos por la Asamblea General. Su composición es representativa de las diversas regiones geográficas y los principales sistemas económicos y jurídicos. Además, participan en su labor las organizaciones intergubernamentales, asociaciones profesionales y otras organizaciones no gubernamentales que tienen la condición de observadoras.

19. Las normas de la CNUDMI representan lo que la comunidad internacional considera que, en determinado momento, son las mejores prácticas internacionales para reglamentar determinadas operaciones comerciales. Proporcionan modelos y orientación a los Estados para apoyar reformas acertadas del derecho mercantil a un menor costo. En última instancia, el uso de esas normas redundará en una mejor calidad de las leyes que se promulgan e inspira confianza en el sector privado, incluidos los inversionistas extranjeros, con respecto a la facilidad para hacer negocios en un país que se adhiera a ellas.

20. La mayoría de las normas pueden adaptarse a las circunstancias locales y a las necesidades de las partes comerciales². Una característica particular de las leyes modelo de la CNUDMI y de instrumentos similares elaborados por otras organizaciones internacionales es que los Estados pueden basarse o inspirarse en ellos para legislar en el marco de una reforma del derecho mercantil: son instrumentos adaptables a las circunstancias internas y los Estados pueden seleccionar las disposiciones que consideren más adecuadas para sus ordenamientos jurídicos.

¹ Por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980), artículo 7. Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, núm. 25567. También figura en www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts/sale_goods/1980CISG.html.

² Véase la lista actualizada de normas de la CNUDMI en www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts.html.

21. Además de formular normas de derecho mercantil aceptadas internacionalmente, la Comisión presta asistencia técnica práctica y brinda instrumentos para la creación de capacidad y material de otra índole, como la jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT)³, compendios de jurisprudencia⁴, bases de datos relativas a la aplicación de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958⁵ (la Convención de Nueva York)⁶, y otras bases de datos y publicaciones⁷, encaminadas a facilitar la comprensión y el uso de esas normas y a difundir información acerca de las últimas novedades jurídicas, incluso en materia de jurisprudencia, en la esfera del derecho mercantil internacional. Esos instrumentos son particularmente indispensables para la formación de los jueces, árbitros, catedráticos de derecho y demás juristas en lo que respecta al derecho mercantil y al empoderamiento jurídico del público en general.

22. La labor de la CNUDMI abarca los siguientes temas: a) contratos (compraventa internacional de mercaderías, transporte internacional de mercancías y comercio electrónico); b) comercio internacional y solución de controversias en materia de inversiones (arbitraje, conciliación, solución de controversias en línea y transparencia en la solución de controversias entre inversionistas y Estados); c) contratación pública y proyectos de infraestructura con financiación privada; d) pagos internacionales; e) régimen de la insolvencia; f) garantías reales; g) fraude comercial, y h) creación de un entorno jurídico propicio para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas⁸.

C. Marco operacional

23. En las secciones siguientes se describen algunas medidas que las entidades de las Naciones Unidas podrían tener que adoptar para ayudar a los Estados que lo soliciten a evaluar y aplicar reformas del derecho mercantil.

1. Marco jurídico

24. Los Estados pueden solicitar asistencia técnica y creación de capacidad para sus iniciativas de reforma del derecho mercantil, especialmente para determinar las necesidades del país en esa esfera, promulgar una ley o actualizar y modernizar la normativa existente sobre un tema de derecho mercantil en particular. Para atender

³ www.uncitral.org/uncitral/en/case_law.html.

⁴ www.uncitral.org/uncitral/en/case_law/digests.html.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739. También figura en www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/arbitration/NYConvention.html.

⁶ www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts/arbitration/NYConvention.html.

⁷ Por ejemplo, la publicación periódica sobre la perspectiva judicial en los casos de insolvencia transfronteriza (www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/insolvency/2011Judicial_Perspective.html), la *Guía de Prácticas de la CNUDMI sobre Cooperación en la Insolvencia Transfronteriza* (2009) (www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/insolvency/2009PracticeGuide.html) y *Fomento de la confianza en el comercio electrónico: cuestiones jurídicas de la utilización internacional de métodos de autenticación y firma electrónicas* (www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/08-55701_Ebook.pdf).

⁸ Pueden añadirse nuevas esferas de trabajo. Para obtener la lista más actualizada, sírvase comunicarse con la secretaría de la CNUDMI, escribiendo a las direcciones indicadas al final de la presente Nota de orientación, o consulte el sitio web de la CNUDMI (www.uncitral.org).

esas necesidades, las Naciones Unidas deberían procurar ayudar a los Estados en los aspectos siguientes, sin perder de vista que la reforma del marco jurídico debe ser en todo momento un proceso, dirigido y administrado por el país y que este sienta como propio:

a) elaborar un plan de trabajo estructurado en que se indiquen las metas y objetivos de las diferentes fases de la reforma del derecho mercantil (tanto para la prestación de asistencia como para la adopción de las reformas), establecer un calendario, formular estrategias para subsanar las deficiencias o carencias de las diferentes normas o prácticas legislativas, designar los coordinadores que corresponda para iniciativas específicas de reforma y asignación de recursos;

b) evaluar el marco general del derecho mercantil y la situación relativa a su aplicación en el Estado a fin de determinar, por ejemplo: i) si el Estado es parte en los tratados fundamentales correspondientes (por ejemplo, la Convención de Nueva York), lo que dará lugar a otras reformas en materia de derecho mercantil; ii) en caso afirmativo, su estado de aplicación; iii) en caso negativo, las medidas que habrán de adoptarse para que el Estado estudie la posibilidad de adherirse a ellos, y iv) si el marco nacional del derecho mercantil cumple de alguna otra manera las normas aceptadas internacionalmente en la materia;

c) en el contexto de una reforma del derecho mercantil en particular:

i) determinar una norma de derecho mercantil aceptada internacionalmente que sea aplicable y los instrumentos y conocimientos especializados conexos de que se disponga para facilitar su promulgación;

ii) identificar a todos los interesados en la reforma del derecho mercantil, entre ellos los partidarios de la reforma en el plano nacional, expertos internacionales, diversos donantes que actúen en la misma esfera o en otra conexa, y las personas idóneas dentro de cada entidad que se encarguen de coordinar una reforma específica, a fin de que sea más fácil consultarles cuando sea preciso;

iii) preparar un conjunto completo de normas legislativas que acompañen la promulgación de una nueva ley (por ejemplo, otras leyes, reglamentos, orientaciones o códigos de conducta que sean necesarios) y velar por que se realice la debida evaluación especializada de ese conjunto de normas antes de que se promulgue la ley.

2. Instituciones públicas que participan en las reformas del derecho mercantil

25. Los Estados pueden solicitar asistencia técnica y creación de capacidad, especialmente en relación con:

a) el desarrollo de la capacidad de diversas instituciones públicas (comisiones parlamentarias, ministerios de justicia, comercio y desarrollo económico, organismos de contratación pública y órganos de observación y supervisión) para gestionar la reforma del derecho mercantil y aplicar el marco jurídico correspondiente. En esos casos, las actividades de asistencia técnica y creación de capacidad pueden consistir en: i) campañas de concienciación acerca de las normas de derecho mercantil aceptadas internacionalmente que sean de fácil acceso, así como de los instrumentos y conocimientos especializados que faciliten la comprensión, promulgación y aplicación de esas normas; ii) la distribución de los

textos de las normas pertinentes; iii) la organización de reuniones de información o cursos de formación; iv) el apoyo a los esfuerzos por centralizar los conocimientos de los expertos nacionales sobre cuestiones de derecho mercantil, por ejemplo mediante el establecimiento de un centro nacional especializado en derecho mercantil o un centro nacional de investigación y bases de datos nacionales en la materia, y v) una labor encaminada a facilitar la representación responsable y permanente de expertos nacionales en las actividades internacionales y regionales de formulación de normas de derecho mercantil;

b) el fortalecimiento de la capacidad de los jueces, árbitros y demás juristas de los países para que comprendan mejor las normas de derecho mercantil aceptadas internacionalmente, las apliquen de un modo uniforme y eleven la calidad de las sentencias y laudos. La asistencia puede prestarse mediante: i) la difusión de información sobre los instrumentos internacionales de que se dispone para facilitar la comprensión y la interpretación y aplicación uniformes de esas normas; ii) el apoyo a la creación de un mecanismo para recopilar, analizar y observar la jurisprudencia nacional relacionada con normas de derecho mercantil aceptadas internacionalmente⁹ y reunir las estadísticas pertinentes, por ejemplo, sobre la prontitud con que se dictan y ejecutan las sentencias; iii) el apoyo a cursos de aprendizaje continuo para jueces y a la incorporación al plan de estudios respectivo de las normas de derecho mercantil aceptadas internacionalmente de fácil acceso antes mencionadas; iv) la organización de cursos nacionales de formación judicial con la participación de expertos, y v) la difusión de información sobre los coloquios judiciales internacionales que se celebren y el auspicio de la participación de jueces de los distintos países en esos encuentros;

c) el establecimiento y funcionamiento de centros de arbitraje y conciliación. La asistencia puede consistir en: i) obtener la participación de expertos a los que se pueda acceder fácilmente para establecer esos centros y prestarles apoyo; ii) facilitar el acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias y a los procedimientos de solución de controversias en línea de que dispongan esos centros, por ejemplo, dándolos a conocer al público en general; iii) organizar cursos de formación para determinados grupos de profesionales que trabajan en el ámbito de la solución de controversias por vías alternativas, con la participación de expertos en la materia, a efectos de contribuir a que esos mecanismos tengan más en cuenta los derechos y las necesidades de los usuarios finales (por ejemplo, cursos para árbitros, sobre aplicación e interpretación uniformes de las normas mercantiles internacionales; para mediadores y conciliadores, sobre técnicas de solución de controversias, y para proveedores de servicios de solución de controversias en línea, sobre cuestiones propias del entorno electrónico), y iv) abordar, mediante reformas judiciales y medidas de otra índole, la función del poder judicial en lo que respecta a prestar apoyo apropiado a los mecanismos alternativos de solución de controversias y a los procedimientos de solución de controversias en línea.

⁹ Al respecto, se ruega consultar, en particular, el sistema CLOUT de la CNUDMI, respaldado por una red de corresponsales nacionales designados por los Estados que son parte en una Convención o que han promulgado leyes basadas en una Ley Modelo emanada de la labor de la CNUDMI, o la Convención de Nueva York (www.uncitral.org/uncitral/es/case_law/national_correspondents.html).

3. El sector privado, los círculos académicos y el público en general

31. Los Estados pueden solicitar asistencia en relación con lo siguiente:

a) campañas de concienciación pública, dirigidas en particular a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, así como a empresarios individuales, sobre las normas de derecho mercantil aceptadas internacionalmente, los instrumentos prácticos de que se dispone para facilitar la comprensión y el uso de esas normas y las oportunidades comerciales vinculadas a ellas (por ejemplo, el comercio electrónico, el comercio transfronterizo, el acceso a los mercados de contratación pública nacionales y extranjeros, el acceso al crédito y opciones viables de recuperación en caso de dificultades financieras). En esos casos la asistencia se prestaría mediante: i) la traducción de esas normas a los idiomas vernáculos; ii) la creación de bases de datos nacionales de fácil consulta, con enlaces a sus fuentes e instrumentos de apoyo internacionales; y iii) la difusión de información sobre esas normas por otros medios;

b) la prestación de apoyo a instituciones comunitarias que contribuyen a la actividad económica, el empoderamiento de los pobres, el desarrollo del sector privado, el acceso a la justicia, la formación jurídica y la capacitación, entre ellas las cámaras de comercio, los colegios de abogados, los centros de arbitraje y conciliación, los centros de información jurídica y los consultorios jurídicos;

c) el mantenimiento de un diálogo sostenido con organizaciones no gubernamentales representantes de diversos sectores de la sociedad (por ejemplo, los consumidores, las comunidades locales, los usuarios finales de los servicios públicos, los empresarios individuales, las microempresas y las pequeñas y medianas empresas y los círculos académicos) con respecto a sus opiniones sobre las medidas necesarias para mejorar el marco del derecho mercantil en el Estado de que se trate;

d) la prestación de asistencia a los círculos académicos para la formulación de doctrina jurídica nacional sobre cuestiones de derecho mercantil en consonancia con la prevaleciente a nivel internacional, en particular facilitando el establecimiento de plataformas, incluso electrónicas, para el intercambio de conocimientos en los planos regional e internacional, o la participación en las existentes;

e) la realización de actividades de educación pública en materia de derecho mercantil internacional y de concienciación del público acerca de los derechos y obligaciones básicos emanados de las relaciones comerciales que estén directamente relacionados con la actividad empresarial (por ejemplo, la creación y la gestión de una empresa) y las oportunidades de empleo. Los medios para lograrlo abarcan asistencia a efectos de: i) incorporar temas de derecho mercantil internacional en los planes de estudios de los centros de enseñanza media, los cursos de formación profesional y técnica y las universidades; ii) organizar concursos de simulacro y patrocinar la participación de grupos de estudiantes de los países en los concursos internacionales pertinentes¹⁰; y iii) difundir información acerca de la celebración de

¹⁰ Véase, por ejemplo, www.cisg.law.pace.edu/vis.html.

cursos internacionales sobre cuestiones de derecho mercantil internacional ¹¹ y facilitar la participación de los interesados; y

f) la creación de capacidad de los diversos participantes en los sistemas informales de justicia y solución de controversias por vías alternativas (por ejemplo, los consejos de ancianos de las aldeas) para que utilicen técnicas de mediación y conciliación de conformidad con las normas de derecho mercantil aceptadas internacionalmente y para que comprendan mejor las normas de derecho mercantil internacional, las apliquen de modo uniforme y mejoren la calidad de sus decisiones.

A la secretaría de la CNUDMI¹² le interesa aprender de la experiencia adquirida en la aplicación de la presente Nota de orientación. Se le puede consultar sobre todas las cuestiones que se aborden en esta Nota, incluidas la prestación de asistencia para determinar las necesidades nacionales de reforma del derecho mercantil, la puesta en práctica de las reformas en ese ámbito y la formación en cuestiones de derecho mercantil en todo el sistema de las Naciones Unidas y en los países en que actúa la Organización.

¹¹ Véase, por ejemplo, www.itcilo.org/en/training-offer/turin-school-of-development-1.

¹² Vienna International Centre, P. O. Box 500, 1400 Vienna, Austria (correo electrónico: uncitral@uncitral.org, fax: (43-1-26060-5813)).

